

Nº 694

Puerto Montt, 18 de diciembre de 2019

Señor

Javier Esteban Adlerstein Lapostol

Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur S.A.


Av. Isidora Goyenechea 2800 Of. 2401 Piso 24 , Edificio Titanium

Las Condes/Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 469 de 18 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificaciones a actividades del Proyecto".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Serrebleu
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 867

ANT: Proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 18 de diciembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 469 de 18 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificaciones a actividades del Proyecto".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección General de Aeronáutica Civil, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
- Dirección Regional Aeropuertos, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°
469 /

Puerto Montt, 18 de diciembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 183 de 10 de mayo de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014.
6. La RESOLUCIÓN EXENTA N° 222 de 18 de junio de 2019, que ACLARA RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 183 de 10 de mayo de 2019.
7. La RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 371 de 25 de septiembre de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014.
8. La presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 27 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4297, efectuada por los Señores Iván Tejada Anguiano, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A. y Javier Adlerstein Lapostol, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 27 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4297, efectuada por los Señores Iván Tejada Anguiano, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A. y Javier Adlerstein Lapostol, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 27 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4297, efectuada por los Señores Iván Tejada Anguiano, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A. y Javier Adlerstein Lapostol, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A., sostienen que al proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014, se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Modificaciones a actividades del Proyecto”

Las modificaciones corresponden a cambios menores en actividades del proyecto en etapa de construcción, tales como el aumento del número de trabajadores, incremento en la

capacidad de acumulación de residuos líquidos en zona de lavado de canoas de camiones mixer, implementación de área para acumulación de combustible y disposición en sitio autorizado de excedentes que se obtengan del movimiento de tierra y excavaciones.

Aumento en el número de trabajadores

Se solicita modificar a:

Propuesta de modificación de Mano de Obra

| Etapa | Número de Personas |
|--------------|--------------------|
| Construcción | 300 |
| Operación | 70 |
| Total | 170 |

El suministro de agua potable para el aeropuerto lo proporcionarán las instalaciones del aeropuerto. Durante esta etapa se estima una demanda de 100 L/día por concepto de consumo humano por persona de acuerdo al D.S 594/99. Durante esta etapa se estima una demanda de 30m³ diarios, llegando un total de 600 m³ mensuales, considerando el número estimado de 300 trabajadores promedio

El consumo de agua promedio diario de un trabajador se estima en 100 L/día, esto implica que como máximo, se tendrá un caudal de agua servidas de 30 m³/día (300 trabajadores promedio mensual).

Se estima una producción diaria máxima de 0,4 kilos de residuos domésticos por trabajador, debido a que son en promedio 300 trabajadores, estos sumarán unos 120 kilos diarios de residuos.

Lavado de canoas de camiones mixer

El lavado de cada canoa ocupa 30 litros. Los residuos líquidos generados en la etapa de construcción, serán descargados en bins de 1000 L dispuestos en zona delimitada para el lavado de canoa de camiones mixer, además, cuando se requiera se dispondrán de tambores de 200 litros de material resistente e impermeables en los distintos frentes de trabajo. La decantación del sólido sedimentable de bins y tambores se llevará a cabo en área de lavado de camiones mixer, dispuesto en Instalación de Faena. El lodo sedimentado y seco, será dispuesto en escombrera autorizada por SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos. El clarificado será reutilizado en la elaboración de relleno estructural y otras faenas propias de la construcción.

Instalación y acondicionamiento de zona de lavado de canoa de camiones mixer:

Se delimitó zona en Instalación de Faena mediante malla acma y suelo impermeabilizado con polietileno, para ser utilizada en lavado de canoa. Se dispuso de bins de 1000 L de capacidad sobre bandejas de contención para la recepción de residuos líquidos generados en el lavado, dichos contenedores se mantendrán tapados cuando no sean utilizados, para evitar acumulación de aguas lluvias dentro de ellos. Se impermeabiliza el suelo mediante el uso de polietileno, con el objetivo de evitar contaminación directa al suelo.

Lavado de canoas de camiones mixer :

Dentro de la obra, sólo se realiza lavado de canoa de los camiones mixer. Una vez descargado el hormigón en los distintos frentes de trabajo, el camión mixer ingresa a la Instalación de Faena mediante el circuito mostrado en Anexo 3 (en solicitud de pertinencia) hacia la zona de lavado, donde despliega la canaleta y la sitúa en dirección a los bins, para proceder al lavado. Todo el líquido residual debe caer sobre el bins y en menor cantidad sobre el área impermeabilizada por efectos de salpicaduras.

Una vez finalizada la limpieza, el operador cubrirá los bins con sus respectivas tapas y utilizará la funda de la canaleta para cubrirla y transitar sin inconvenientes a su destino.

Decantación :

Toda vez que un bins sea utilizado hasta su capacidad máxima, será incorporado a la zona de decantación donde permanecerá hasta que el sólido sedimentable decante. Luego se extraerá

el clarificado y se reutilizará el bins hasta que la totalidad de su volumen sea ocupado con el sólido sedimentable producto del lavado.

Disposición final de residuos generados :

El clarificado extraído de los bins, se reutilizará en la elaboración de relleno estructural, mientras que los sólidos inertes de hormigón serán trasladados a escombrera autorizada por SEREMI de Salud correspondiente.

Implementación de área para acumulación de combustible

El Titular asegurará que el suministro de combustible sea realizado en cumplimiento de la legislación vigente, se prevé acumulación para uso de maquinarias, equipos menores y grupos electrógenos en las faenas dentro del recinto aeroportuario, mediante la instalación de estanque de combustible de 1 m³ de capacidad dando cumplimiento a los requisitos mínimos de almacenamiento según Decreto 160/08 "Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción, Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos".

Antecedentes del estanque de combustible instalado :

El estanque dispuesto en Instalación de Faena corresponde a Isla Tank y posee una capacidad de 1000 L (Ver Figura 3 en solicitud de pertinencia)), utilizado para almacenamiento y suministro de combustibles Clase II y posee Resolución Exenta de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) con N°19895 de fecha 9 de agosto de 2017, la que se adjunta en Anexo 4(en solicitud de pertinencia).

Dicho estanque es de polietileno de alta resistencia química y estructural, con protección UV8. Además, cuenta con piscina de polietileno al 110% de capacidad del estanque. Se adjunta ficha técnica en Anexo 4(en solicitud de pertinencia).

Se dispuso el estanque de combustible en Instalación de Faena como se observa en plano adjunto en Anexo 4(en solicitud de pertinencia).

El suministro de combustible al estanque en las dependencias de la obra es realizado periódicamente por empresa COPEC.

El contenido del estanque es utilizado dentro de las instalaciones para abastecer de combustible las maquinarias, equipos menores y grupos electrógenos.

Disposición de material proveniente de movimientos de tierra a sitio autorizado

El material que se obtenga del movimiento de tierras y excavaciones será utilizado como rellenos (Figura 5 de la solicitud de pertinencia) para la ejecución de los terraplenes considerados durante las mismas faenas de construcción, en tanto que los excedentes serán dispuestos en escombrera autorizado por SEREMI de Salud Región de Los Lagos

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en la letra g de Artículo 2 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental al proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014.
9. Que las medidas no generarían sustantivamente nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un

incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014.

10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Iván Tejada Anguiano, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A. y Javier Adlerstein Lapostol, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Iván Tejada Anguiano, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A. y Javier Adlerstein Lapostol, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A., en su presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 27 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4297.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por por los Señores Iván Tejada Anguiano, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A. y Javier Adlerstein Lapostol, Representante Legal Sociedad Concesionaria Aeropuerto del Sur, S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto en la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Cuarta Concesión" Resolución Exenta N° 533 del 8 de Septiembre de 2014. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.

ALFREDO WENDT-SCHNEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente

- Dirección General de Aeronáutica Civil, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
- Dirección Regional Aeropuertos, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.